Dictamen DNCP/DJ N° 5447/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	20/6/2022
ID:	398511.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Caminero en Plazoleta Municipal.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Capiibary.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°178/22.
Tema General:	Ejecución contractual.
Tema Específico:	Indicios de incumplimiento del plazo de ejecución.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 178/22.
2. Instar a la Convocante a remitir a través del Sistema de Seguimiento de Contrato los indicadores de cumplimiento de contrato.
3. Remitir los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos.
4. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios
5. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en cuanto a la ejecución contractual del llamado, refiere que la Convocante ha abonado por la totalidad de la obra adjudicada, sin embargo, la misma solo se encuentra en un 30% de avance, así también menciona que el llamado no cuenta con Código de Contratación.

Al respecto, al remitirnos al PBC, Sección DESCRIPCION DE LAS OBRAS, numeral 7 Indicadores de cumplimiento de contrato se observa que el documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual era el Certificado de Obras Nº 1 y Certificado de Obras final Nº 2, los cuales debieron de haberse presentado en los meses de junio 2021 y julio 2021 respectivamente.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Virginia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, si bien el denunciante ha adjuntado fotografías donde se observan el supuesto abandono de las obras, de las mismas no se desprende ubicación u otro dato de la zona en que fueron tomadas. Es decir, que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma la firma EMPRENDIMIENTO LOS HERMANOS NORTEÑOS de Julio Cesar Contreras se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° la Ley 2051/03 modificado y ampliado por la Ley 6716/21.

Por otra parte, entre los antecedentes de la denuncia constan los informes de pagos, sin embargo, tras la verificación del SICP se detecta la falta de cumplimiento de los indicadores de cumplimientos contractuales. En ese sentido, se recuerda a la Convocante que, mediante Res. DNCP 1700/19 se establece la obligatoriedad de la utilización en los procedimientos de contrataciones públicas del SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS (SSC) es así que se INSTA A LA CONVOCANTE a remitir a través de dicho sistema los "indicadores de cumplimiento de contrato", con el fin de certificar el efectivo cumplimiento del contrato.

Asimismo, en consideración del art. 6° de la citada resolución normativa, se remiten las resultas del caso a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP para que *-de considerar pertinente-* actúe en el ámbito de su competencia como encargada de controlar y monitorear la utilización del SSC.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como CASO Nº178/22, haciendo la salvedad de que los antecedentes del mismo serán remitidos al Departamento de Sumarios y a la Dirección de Verificación Contractual para los fines pertinentes.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°178/22, y el cual refiere:

"la denuncia radica en que la municipalidad ya ha abonado el 100 por ciento de esta obra que se encuentra abandonada la misma se encuentra a solo 30 por ciento de avance se realizaron 2 pagos 1 de gs. 37.530.696 que según el contratista el recibió y otro pago de gs.96.507.504 a quien la contratista desconoce a quien se le abono en referencia a esto queda comprobado el acto de corrupción al que la administración municipal ha realizado siempre y cuando las declaraciones

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ana Virginia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

del contratista sean ciertas de lo cual queda claro una cosa si es que la contratista abandono la obra y no cobro ese segundo pago, entonces quien lo cobro y segundo esta licitación ni siquiera código de contratación tiene y cómo es que se haya cancelado estando abandonada Podría la DNCP ENCAUSAR LA DENUNCIA A LOS ESTAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS RESPONSABLES DE ESTE HECHO SEAN CASTIGADOS. - LOS DATOS DE PAGOS SON OBTENIDOS DE LA PAGINA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPAL Y DEL INFORME DE CARACTER DE DECLARACION JURADA B1-08 DE LA UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS UDM DEL MINISTERIO DE HACIENDA".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en cuanto a la ejecución contractual del llamado de referencia, refiere que la Convocante ya ha abonado por la totalidad de la obra adjudicada, sin embargo, el avance de ejecución asciende al 30% .

Cabe señalar que, de los datos obrantes en el Portal interno de Contrataciones Públicas, se observa el Contrato N°12/2021 de fecha 23 de junio de 2021 entre la Municipalidad de Capiibary y la firma EMPRENDIMIENTO LOS HERMANOS NORTEÑOS de Julio Cesar Contreras, cuyo objeto es la Construcción de camineros en Plazoleta Municipal.

Que, en la Cláusula Séptima del citado contrato -PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA- se indica, cuanto sigue: *"El periodo de construcción de la obra es de 60 (sesenta) días calendarios, desde la orden de inicio. El sitio donde se ejecutarán los trabajos es Plazoleta Municipal B° Virgen de Fátima Distrito de Capiibary. El contratista está obligado a*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

habilitar un libro de obras foliado y rubricado por la administración Municipal, en ella deberá registrar desde el primer día todos los pormenores referentes a la ejecución de las obras objeto del contrato".

Por su parte el PBC, en la Sección DESCRIPCION DE LAS OBRAS numeral 7 Indicadores de cumplimiento de contrato, dispone*: "El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será: Certificado de Obras N° 1, Certificado de Obras final N.º 2. Frecuencia: mensual.*

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	*TIPO*	*FECHA DE PRESENTACION PREVISTA*
Certificado 1	*Certificado de Obras*	*Junio 2021*
Certificado 2	*Certificado de Obras*	*Julio 2021*

Que, si bien el denunciante ha adjuntado fotografías donde se observan el supuesto abandono de las obras, de las mismas no se desprende la ubicación u otro dato de la zona.

Es decir, que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del Contratista en la ejecución contractual.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma la firma EMPRENDIMIENTO LOS HERMANOS NORTEÑOS de Julio Cesar Contreras se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, modificado y ampliado por la Ley 6716/21 que establece: *"la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley cuando: ...b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y c) los proveedores o*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Lilian Ruiz Díaz Paredes
Directora
Dirección Jurídica DNCP

contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad"(...).

Por lo expuesto, la cuestión denunciada será remitidas al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Por otra parte, entre los antecedentes de la denuncia constan informes de pagos, sin embargo, tras la verificación del SICP se detecta la falta de cumplimiento de los indicadores de cumplimientos contractuales. En ese sentido, se recuerda que mediante la **Res. DNCP 1700/19** se establece la obligatoriedad de la utilización en los procedimientos de contrataciones públicas del SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS (SSC) y en tal sentido, se INSTA A LA CONVOCANTE a remitir a través de dicho sistema los "indicadores de cumplimiento de contrato", con el fin de certificar el efectivo cumplimiento del contrato.

Asimismo, en consideración del art. 6° de la citada resolución normativa, se remiten las resultas del caso a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP para que *-de considerar pertinente-* actúe en el ámbito de su competencia como encargada de controlar y monitorear la utilización del SSC.

Por todo lo expuesto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como CASO Nº178/22, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección Jurídica - DNCP